

Secretaría General

Radicado: K 2017090000134

Fecha: 28/02/2017

Tipo: CIRCULAR  
Destino:

DE: SECRETARÍA GENERAL Y SECRETARÍA DE HACIENDA

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES, FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, OFICINA DE COMUNICACIONES, OFICINA PRIVADA, Y FUNCIONARIOS VINCULADOS AL PROCESO CONTRACTUAL.

ASUNTO: DEFINICIÓN Y CLARIDAD SOBRE LOS OBJETOS CONTRACTUALES Y SU INCIDENCIA EN MATERIA TRIBUTARIA.

La Secretaría General y la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento de su misión de instrucción y orientación jurídica la primera, y de direccionamiento contable estratégico la segunda, a todas las dependencias y órganos de la Administración Central Departamental, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 29 de 2010, se permiten impartir instrucciones y recomendaciones en materia contractual en lo que respecta a la descripción del objeto.

En cumplimiento de esta función, se les recomienda a las diferentes dependencias, que al momento de dar inicio a su programación contractual, tengan claro cuáles son las actividades a contratar, sin incluir dentro de la descripción del objeto, la modalidad de selección, la clase o la tipología del mismo.

Para mayor comprensión se enuncia el siguiente ejemplo: Contrato Interadministrativo de prestación de servicios para realizar la logística de ..., en el presente caso la modalidad de selección es Contratación Directa, con fundamento en la causal Contrato Interadministrativo, y el objeto sería únicamente "Realizar la logística de..." toda vez que si se le agrega además prestación de servicios al momento de definir la forma de pago se presentaría una posible confusión ya que el contrato interadministrativo puede tener administración, sin embargo al de prestación de servicios no le es permitido.

El objeto contractual debe estar determinado de manera inequívoca porque reviste una importancia extrema, no solo por constituir un requisito indispensable para la existencia del negocio jurídico sino también por ser en sí mismo el fin específico que se pretende alcanzar a través de la celebración del contrato. Además, no puede perderse de vista que el objeto contractual debe ser lícito, esto es, la prestación sobre la cual recae debe ser legalmente posible porque en caso contrario estaría viciado por una causal de nulidad absoluta no obstante haberse materializado la formación del acto.

Así mismo, sólo cuando los objetos contengan dos actividades netamente independientes, pero que por economía procesal se puedan unir en un mismo contrato estatal, éstas deben estar debidamente separadas en los estudios previos y en la minuta del contrato, es decir, a



cada actividad se le debe asignar su correspondiente valor, para poder determinar la tarifa de retención en la fuente que corresponda a cada una de las actividades inmersas en el objeto.

Lo anterior, no aplica en aquellos contratos en donde las actividades sean accesorias al objeto principal como por ejemplo "Mantenimiento de computadores con suministro de partes", caso para el cual el objeto base para efectos tributarios y contables es el Mantenimiento, lo que motiva u origina el contrato. Al respecto, se cita uno de los apartes del Concepto 54789 de 2011 emitido por la DIAN:

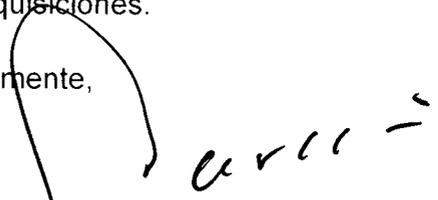
*"(...) Ahora bien, si en un contrato se involucran diferentes actividades pero todas hacen parte de un único objeto, la retención en la fuente se efectuará atendiendo la naturaleza del contrato (...)"*

La definición clara del objeto, es la que permite a su vez, a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, establecer la tarifa a aplicar por concepto de retención en la fuente al momento del pago, así como considerar los demás efectos tributarios y contables que se derivan del contrato como su adecuado registro en las cuentas establecidas para cada concepto.

De no cumplirse con lo anterior a los contratos que contengan un objeto contractual mixto, con expresiones como "Evaluación, diseño, mantenimiento, soporte y suministro" y en los cuales no se pueda identificar en el texto del contrato realmente el servicio a contratar, ni el valor de cada uno de los componentes, se les aplicará la retención más alta, lo que conllevará a reclamaciones por parte del contratista y a realizarse reprocesos administrativos y demoras en los pagos, que de presentarse será responsabilidad de cada ordenador del gasto.

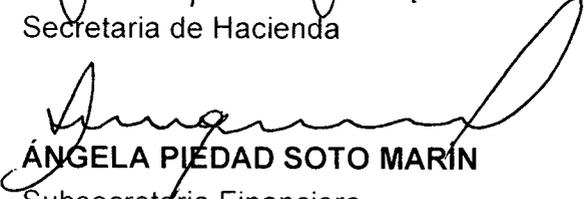
Es por ello que se reitera a los funcionarios que participan en la estructuración del objeto contractual, la importancia de tener plena claridad respecto a la descripción del mismo, teniendo en consideración el producto o servicio que se pretenda, por lo tanto, si se evidencia la necesidad de replantear determinado objeto contractual se debe modificar en el Plan Anual de Adquisiciones.

Atentamente,

  
**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
 Secretario General

  
**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
 Secretaria de Hacienda

  
**CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS**  
 Subsecretario Jurídico

  
**ÁNGELA PIEDAD SOTO MARÍN**  
 Subsecretaria Financiera

Proyectó: Hugo Alejandro Mesa Suárez, Profesional Universitario **HAMS**  
 Revisó: Lisana Sofía Sánchez Ledesma, Directora Administrativa y Contractual   
 Revisó: José Hermes Hidalgo Giraldo, Profesional Especializado, Dirección de Contabilidad 